



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira, 15 de julio 2021

Señor
NOLBERTO ARDILA SANCHEZ
Representante Legal
CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACION
Carrera 15 No. 12-03 Piso 2 Barrio Los Alpes
Pereira

No. Radicado: 08SE2021726600100003453
 Fecha: 2021-07-15 08:37:06 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 DEPEN: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: CONENCO SAS EN REORGANIZACION
 favor hacer referencia a este número al dar respuesta
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2021726600100003453



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: AVISO RESOLUCION 0111 CONENCO
Radicación: 11EE2019726600100003707

Respetada Señor

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR**, a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor NOLBERTO ARDILA SANCHEZ Representante Legal CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACION, de la Resolución 0111 del 26 de febrero 2021, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 15 al 22 de julio 2021, además que la notificación se considerará surtid al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Nueve (4) folios, por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admin/Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos.



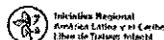
@mintrabajocol



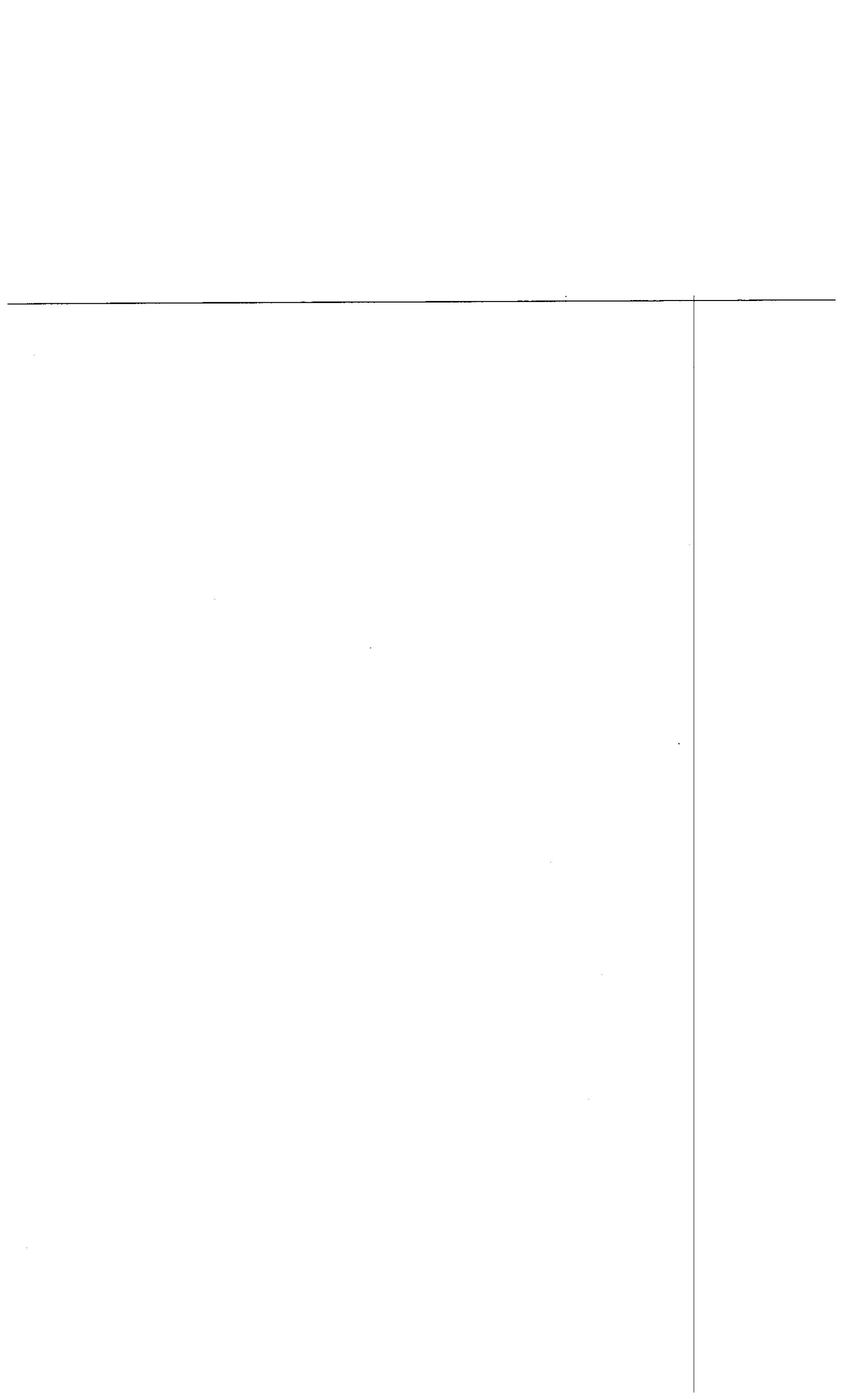
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021





ID 293727

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN**

Radicación: 11EE2018726600100003707

Querrelado: CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION

RESOLUCION No. 0111

(26 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído recurso de reposición interpuesto por el señor Nolberto Ardila Sánchez, representante legal de la empresa **CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1, ubicada en la carrera 15 número 12-03 piso 2 barrio Los Alpes, teléfonos 3243371, 3175155528 en la ciudad de Pereira, Risaralda correo electrónico areacontable@conenco.com.co

II. HECHOS

Mediante escrito de queja radicado interno No 11EE2018726600100003707 del día 03 de octubre de 2018 se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa CONENCO SAS, por el no pago de aportes a seguridad social integral dentro del término de Ley, no pago de nóminas y primas. (Folio 1).

Mediante Auto No. 02737 del 8 de octubre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, comisionó al doctor Jorge Eliecer García Osorio, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, en la Averiguación Preliminar en contra de la empresa CONENCO S.A.S. (Folios 7 y 8).

Mediante oficio No 08SE2017726600100003648 del 8 de noviembre de 2018, se le comunica al representante legal de la empresa señor Nolberto Ardila Sánchez, que se inicia la Averiguación Preliminar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

en su contra y se le solicita allegar la documentación solicitada mediante el Auto No 2737 del 08 de octubre de 2018; lo anterior se envía por correo certificado de 4/72. (Folios 6 a 8).

El día 29 de abril de 2019 se practicó la visita de carácter general siendo atendida por la señora Yuliana Arias Grisales en calidad de auxiliar de gestión humana y la señora María Constanza en calidad de subgerente administrativa y financiera, en tal diligencia no hubo requerimiento de documentos ya que la empresa de manera anterior ya había aportado documentación al despacho. (Folios 276 a 278).

Mediante auto No. 1460 del 14 de mayo de 2019: "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" el cual fue comunicado a la empresa mediante oficio 08SE2019726600100001347 del 15 de mayo y recibido por la empresa en la misma fecha indicada. (Folios 305 a 307).

El día 5 de junio de 2019 se profirió el auto No. 1704: "Por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Conenco S.A.S" el cual y ante la no presentación para notificación personal, fue notificado por aviso debidamente publicado en la página web del Ministerio del Trabajo. (Folios 308 a 315).

El día 9 de agosto de 2019 y mediante radicado interno No. 11EE201972660010003440 la empresa investigada presentó escrito en el cual solicitó prórroga para la práctica de pruebas. (Folios 316 a 324).

Mediante auto No. 3101 del 2 de octubre de 2019, se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión el cual fue comunicado mediante oficio 08SE2019726600100003070 de fecha 3 de octubre de 2019 y allegados el día 11 de octubre de 2019 con el radicado interno No 11EE2019726600100004444. (Folios 331 a 356).

Para decidir la mencionada investigación, este despacho profirió la resolución número 00101 del 20 de febrero de 2020. Enviando citación para notificación personal el día 2 de marzo de 2020 por correo certificado de 472 guía YG 254002668CO (Folios 364 a 371).

Que con decreto 417 de 2020 el señor Presidente de la Republica, declaro el estado de emergencia social, económica y ecológica, a su vez el Ministerio de trabajo expidió las circulares 21 relacionada con las medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria y la circular 22 referente a la fiscalización laboral rigurosa a las decisiones laborales de empleadores durante la emergencia sanitaria.

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que el decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, señalo las facultades con las que cuentan las autoridades de manera temporal conforme a la emergencia declarada, como la notificación y comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos en su artículo 4. Así como también la suspensión total o parcial de términos en las actuaciones en el artículo 6.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020.

La resolución de sanción proferida se notificó por aviso el día 27 de octubre de 2020. (folios 372 a 377).

Que el día 6 de noviembre de 2020, con radicado interno 05EE2020706600100004201 se recibe escrito suscrito por Nolberto Ardila Sánchez contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 00152 del 15 de marzo de 2018 (folios 378 a 410).

III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante escrito radicado interno 05EE2020706600100004201 de fecha 6 de noviembre de 2020, se recibe escrito suscrito por el señor Ardila Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía 13.472.451 expedida en Cúcuta representante legal de la empresa, contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación a la resolución 101 del 20 de febrero de 2020, el cual sustenta de la siguiente manera:

"...

muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición contra Resolución No. 00101 del 20 de febrero de 2020, emitida por INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-MINISTERIO DEL TRABAJO-TERRITORIAL RISARALDA, mediante la cual se impone SANCIONES a la sociedad que represento por infringir el contenido de (i) los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 (no pago de la seguridad social-pensiones) y (ii) los artículos 2.2.1.3.13 el Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (Auxilio Cesantías y no Consignación cesantías y pago intereses de cesantías) con su respectiva IMPOSICIÓN DE MULTA de cuatro (4) SMLMV equivalente a \$3.511,212 y a 98,61 unidades de valor tributario (UVT), por cada una de las sanciones impuestas, recurso de fundamento en los siguientes

HECHOS

1. *CONENCO S.A.S., se dedica a la construcción y comercialización de inmuebles para vivienda y locales comercial, especialmente de Conjuntos Cerrados, desde hace 13 años aproximadamente.*
2. *Los proyectos que he construido y tiene en proceso de construcción, están ubicados en la ciudad de Pereira (ciudad de origen de la sociedad) y en Armenia.*
3. *Por su expansión llegar a tener en su planta de personal 100 empleado directos y generó otros empleos indirectos, vinculaciones laborales que cumplan con todas las obligaciones exigidas por ley.*
4. *En el año 2016 la sociedad CONENCO S.A.S. empezó a sufrir una serie de dificultades, entre ellas el deslizamiento en uno de sus proyectos, que generó que debiera invertir una suma muy cuantiosa, no presupuestada, para la construcción de un muro de contención el cual en los estudios iniciales no se evidenció la necesidad: muro que se construyó a fin de salvaguardar la inversión de los compradores del proyecto AIRES DEL BOSQUE y de la sociedad, como otras dificultades que ya fueron manifestadas y acreditadas, soportes que reposan en el expediente del citado proceso.*
5. *La situación anterior causó que a partir del año 2018, la Constructora empezara a quedar rezagada con el cumplimiento de sus obligaciones laborales y comerciales, viéndose en la obligación de despedir a*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

sus trabajadores, así mismo empezara a estar retrasada en el cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores activos.

6. Ante estas dificultades económicas la sociedad solicitó, finales del mes de abril del año 2019 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SUPER SOCIEDADES, fuere admitida en proceso de reorganización empresarial, acción que también fue informada y acreditada en el presente proceso, con el objetivo de dar cumplimiento a todas las obligaciones comerciales y laborales pendiente de cumplimiento. este último punto fue el que originó, se iniciara la investigación por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO, en el año 2018.
7. El día 16 de noviembre del año 2019 la SUPERSOCIEDADES mediante Auto No. 460-009838 y Radicado No. 2019-01-411468, aceptó a la sociedad en el proceso de reorganización empresarial, proceso regulado por la Ley 1116 de 2006, quedando con la razón social CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN) siendo designado como promotor et señor ALONSO ACUÑA ARANGO.
8. En el proyecto de calificación que la sociedad presentó ante la SUPERSOCIEDADES están incluidas todas las acreencias que se les adeuda a todos los trabajadores despedidos por CONENCO; incluidas las indemnizaciones por despido injusto: acreencias que están en primera categoría, como las acreencias pendientes de los trabajadores vinculados a la fecha.
9. Actualmente la Constructora está en proceso de poner al día todas las obligaciones laborales de su actual planta de personal, muestra de ello es que a la fecha los salarios están al día. se ha pagado la seguridad social respecto de salud y ARL, primas se han cancelado, y están en proceso de pago otros ítems.
10. Debe tener presente que la dilación en el cumplimiento de todas las acreencias laborales obedece a las dificultades económicas, acreencias que se pagarán de acuerdo al orden de prelación de créditos que establezca el Juez Concursal del proceso de la SUPERSOCIEDADES: a la fecha se está a la espera que fijen fecha para celebrar la audiencia de acuerdo de reorganización, en donde se establecerá la forma en que se harán pago a todas obligaciones. entre ellas laborales y las cuales están en primera categoría.
Para poder verificar el avance del proceso y todas sus actuaciones puede ingresar al siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/barandavirtual>, ingresa el NIT 900100417: arrojando como resultado una serie de pestañas que al ser exploradas le permiten conocer los diferentes documentos y estado del proceso, que dan fe del avance del proceso de reorganización.
11. Así mismo si el artículo 1 de la ley 1116 de 2006, establece que la finalidad del proceso de reorganización "es preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa..." y así mismo el artículo 20 de la citada ley establece que "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...", teniendo de manera implícita el objeto de protección de la unidad económica, como fuente generadora de empleo a largo plazo, lo que indica que es armónica con las funciones del área de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, establecidas en el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, como son (i) la función preventiva que busca "...propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos de trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores", (ii) la función conciliadora concerniente en intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración.. "1 (iii) la función de mejoramiento de la normativa laboral que busca la "...implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes. finalmente (iv) la función de "acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones", normas que a todas luces orientan a la protección del trabajador, pero que sin protección de la fuente generadora del empleo, es imposible el cumplimiento de la función de protección al trabajador e iría realmente en contravía de los derechos humanos de las y los trabajadores.
12. Estas situaciones ameritan que el Despacho del MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL RISARALDA se replantee la imposición de las sanciones y multas a la sociedad, toda vez que hace más dificultoso el cumplimiento de las obligaciones laborales y la función del MINISTERIO es buscar las alternativas de cumplimiento de las obligaciones al trabajador por parte del empleador, así poder aumentar la garantía que los valores que se cancelarían a la entidad se puedan destinar al cumplimiento de parte de los valores adeudados a los trabajadores.

PRETENSIONES

Por los hechos expuestos, solicito de manera respetuosa:

PRIMERA: Revocar en su integridad la RESOLUCIÓN No. 00101 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2020 expedida por este Despacho, mediante la cual se impone SANCIONES a la sociedad que represento por infringir el contenido de (i) [os artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 (no

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

pago de la seguridad social-pensiones) y (ii) los artículos 22.1.3.13 el Decreto 1072 de 2005 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (Auxilio Cesantías y no Consignación cesantías y pago intereses de cesantías) con su respectiva IMPOSICIÓN DE MULTA de cuatro (4) SMLMV equivalente a \$3.511.212 y a 98-61 unidades de valor tributario (UVT), por cada una de las sanciones impuestas.

SEGUNDA: Disponer: en su lugar, Resolución de cierre de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra de la sociedad CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, apertura da mediante Auto No. 1714 del 5 de junio de 2019.

TERCERO: En caso de no reponerse el recurso. se surta el recurso de apelación y se envíe el expediente al superior jerárquico."

IV. PRUEBAS PRACTICADAS

Con el recurso se presentaron las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONENCO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
2. Copia simple de Noticias 180 Grados Armenia "Trabajadores quedaron atrapados en alud de tierra en conjunto."
3. Copia simple Noticia La Crónica del Quindío "La cañada se va a tragar nuestras casas nuevas"
4. Copia simple Noticias RCN Radio "Siguen las quejas en Armenia en contra de constructores RCN Radios"
5. Copia simple Noticia La Crónica del Quindío "Propietarios de La Primavera denunciaron que viviendas tienen retrasos".
6. Copia simple de Solicitud de estudio preliminar proceso de reorganización, rad. 2019-03-008287.
7. Auto No. 2019-01-411468 fechado 16 de noviembre de 2019, con el cual admite a CONENCO S.A.S., en el proceso de reorganización empresarial
8. Copia simple del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, rad. 2020-05-000351,
9. Copia simple (A) de la constancia de constancia de pago de primas 30 de junio 2020.
10. Copia simple (B) de la constancia de constancia de pago de prima 30 de junio 2020.
11. Planillas de pago seguridad social referente a salud y ARL de los trabajadores actuales

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 101 de fecha 20 de febrero de 2020, donde se impuso sanción con multa a la empresa **CONENCO S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT 900100417-1, ubicada en la carrera 15 número 12-03 piso 2 barrio Los Alpes, teléfonos 3243371, 3175155528 en la ciudad de Pereira, Risaralda correo electrónico areacontable@conenco.com.co, al considerar la suscrita previa valoración jurídica y probatoria que existió violación a la ley laboral en materia de no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno y no consignación de cesantías en el fondo.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver el recurso de reposición impetrado.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS.

Con el recurso no se solicitan ni se practican pruebas nuevas que deban ser valoradas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LOS HECHOS PROBADOS.

Plantea el recurrente en su escrito en la sustentación del recurso lo siguiente:

- “ ...
4. En el año 2016 la sociedad CONENCO S.A.S. empezó a sufrir una serie de dificultades, entre ellas el deslizamiento en uno de sus proyectos, que generó que debiera invertir una suma muy cuantiosa, no presupuestada, para la construcción de un muro de contención el cual en los estudios iniciales no se evidenció la necesidad: muro que se construyó a fin de salvaguardar la inversión de los compradores del proyecto AIRES DEL BOSQUE y de la sociedad, como otras dificultades que ya fueron manifestadas y acreditadas, soportes que reposan en el expediente del citado proceso.
 5. La situación anterior causó que a partir del año 2018, la Constructora empezara a quedar rezagada con el cumplimiento de sus obligaciones laborales y comerciales, viéndose en la obligación de despedir a sus trabajadores, así mismo empezara a estar retrasada en el cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores activos.
 6. Ante estas dificultades económicas la sociedad solicitó, finales del mes de abril del año 2019 ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, fuere admitida en proceso de reorganización empresarial, acción que también fue informada y acreditada en el presente proceso, con el objetivo de dar cumplimiento a todas las obligaciones comerciales y laborales pendiente de cumplimiento. este último punto fue el que originó, se iniciara la investigación por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO, en el año 2018.”

Al respecto hay que empezar por recordar lo que se busca con un proceso de reorganización que no es otra cosa distinta a que a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.(artículo 1 de la ley 1116 de 2006)

Así mismo la misma ley 1116 de 2006, Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, establece los requisitos para la admisión de estos y los efectos de este, así como también manifiesta la ley que después de la presentación del proceso solo se podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Teniendo en cuenta lo anterior plante además el recurrente que:

Así mismo si el artículo 1 de la ley 1116 de 2006, establece que la finalidad del proceso de reorganización "es preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa." y así mismo el artículo 20 de la citada ley establece que A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...", teniendo de manera implícita el objeto de protección de la unidad económica, como fuente generadora de empleo a largo plazo, lo que indica que es armónica con las funciones del área de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, establecidas en el artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, como son (i) la función preventiva que busca "propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores", (ii) la función conciliadora concerniente en intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración.. " (iii) la función de mejoramiento de la normativa laboral que busca la "...implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes. finalmente (iv) la función de "acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones", normas que a todas luces orientan a la protección del trabajador, pero que, sin protección de la fuente generadora del empleo, es imposible el cumplimiento de la función de protección al trabajador e iría realmente en contravía de los derechos humanos de las y los trabajadores

Al respecto es necesario plantear que la actuación administrativa que se adelanta se inicio por queja presentada en el mes de octubre de 2018 más un año atrás a la admisión del proceso de reorganización

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

empresarial la cual obro en el mes de noviembre de 2019, investigándose y sancionándose vulneraciones a la ley laboral ocurridas con anterioridad, así mismo

Solicita el empleador recurrente que se revoque la sanción impuesta lo cual no es de recibo por cuanto quedo claramente demostrado en el expediente la vulneración de la ley laboral. Y con las pruebas aportadas si bien es cierto se demostró que la empresa se encuentra en proceso de reorganización no significa esto que sea este un eximente de responsabilidad. Por lo anterior la sanción se mantendrá en los términos establecidos

En consecuencia

RESUELVE

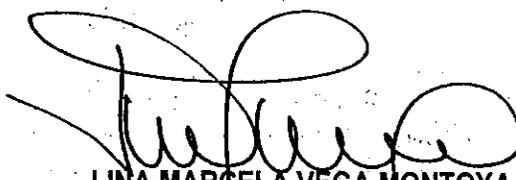
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución 00101 del 20 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al de reposición, en consecuencia, se dará traslado por secretaría de este despacho del expediente al Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Pereira, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Transcribió y Elaboró: Lina Marcela V.
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónicaC:\Users\lvega\Dropbox\2019\RESOLUCIONES\RECURSOS\12. SIR. RESOLUCIÓN RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.docx.

